



Aula de Contratación Pública
Sostenible y Responsable



“EL IMPACTO DE LOS CRITERIOS SOCIALES, DE GÉNERO Y MEDIOAMBIENTALES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA”

Dr. Francisco Puerta Seguido. Mayo 2018

I. EL CONTEXTO EUROPEO DE LA CPSR

- ▶ El libro verde sobre la modernización de la política de contratación pública de la Unión Europea, de 27 de enero de 2011.
- ▶ Contratación Pública Socialmente Responsable (CPSR): *“las operaciones de contratación que tienen en cuenta uno o más aspectos sociales que sean compatibles con los principios consagrados en el Tratado de la Unión Europea (TUE) y las Directivas de contratación”*.
- ▶ La Directiva 2014/24:
 - ▶ *“La contratación pública es uno de los instrumentos basados en el mercado que deben utilizarse para conseguir un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, garantizando al mismo tiempo un uso más eficiente de los fondos públicos.*
 - ▶ *Deben revisarse y modernizarse las normas vigentes sobre contratación pública... a fin de incrementar la eficiencia del gasto público, facilitando en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYMES) en la contratación pública, y de permitir que los contratantes utilicen mejor la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes”*.

- El contexto europeo de la CPSR: la Directiva 2014/24 -

▶ La contratación pública:

- ▶ instrumento estratégico para desarrollo de políticas que promuevan y protejan valores fundamentales: cohesión social, redistribución de la riqueza, igualdad y justicia.
- ▶ El art. 18.2:
 - ▶ los operadores económicos deben cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional y los convenios colectivos.
 - ▶ Se hace referencia expresa a los aspectos sociales en los motivos de exclusión de contratistas (Art. 57); en la definición del objeto de los contratos (Art. 62); como criterios de adjudicación (Art. 67); y como condición de ejecución (Art. 70).
- ▶ Apuesta decidida desde la UE por la llamada CPSR en la línea de intentar conseguir que los poderes públicos terminen asumiendo, como obligatoria, la incorporación y promoción de consideraciones o aspectos de tipo social y medioambiental en la contratación del sector público, salvo que se acredite la incompatibilidad con el objeto del contrato.

- A modo de conclusiones -

- ▶ *NO hay coartada para las tesis contrarias a la CPSR.*
Eficaces instrumentos de lucha contra la exclusión social, de generación de empleo de calidad, de impulso de la igualdad efectiva de hombres y mujeres y de preservación del medio ambiente.
- ▶ *NO se pueden cuestionar las bondades de la CPSR.*
Implica un ejercicio responsable de las potestades públicas y de la utilización de los recursos públicos.
- ▶ *La CPSR se convierte en ese instrumento estratégico idóneo para desarrollar políticas sociales.*

II. LA RECEPCIÓN DE LA CPSR EN EL DERECHO NACIONAL: ESTATAL Y REGIONAL

- ▶ Se inicia con la Ley Contratos de las Administraciones Públicas del año 2000 (DA 8ª).
- ▶ Se acentúa en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que propugna en su exposición de motivos (IV.3) “acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales”.
- ▶ Abundantes referencias en la legislación vigente, TRLCSP (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), establece la posibilidad de tener en cuenta aspectos sociales en la contratación:
 - ▶ como condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 118);
 - ▶ como criterio de valoración de las ofertas (art 150.1);
 - ▶ preferencia en la adjudicación en igualdad de ofertas a empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social y cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro y a entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo (DA 4ª);
 - ▶ reserva de contratos para Centros Especiales de Empleo (DA 5ª).

- LA RECEPCIÓN DE LA CPSR EN EL DERECHO NACIONAL: ESTATAL Y REGIONAL -

- ▶ **A nivel nacional, la ley 9/2017 marca un antes y un después:**
 - ▶ **Impone la inclusión, en toda contratación pública, de manera transversal y preceptiva, de criterios sociales y medioambientales,**
 - ▶ **siempre que guarden relación con el objeto del contrato.**
- ▶ **En el ámbito regional,** el Gobierno ha dado un decidido impulso a la CPSR y el pasado año 2016 aprobó, con fecha 18 de octubre, una **“Instrucción sobre la inclusión de cláusulas sociales, de perspectiva de género y medioambientales en la contratación del sector público regional”**.

- LA RECEPCIÓN DE LA CPSR EN EL DERECHO NACIONAL: LA INSTRUCCIÓN DE CLM -

- ▶ Objetivo principal de la Instrucción CLM:
 - ▶ garantizar la incorporación efectiva de cláusulas sociales.
- ▶ De las disposiciones generales que establece debemos destacar las siguientes previsiones:
 - ▶ Se atribuye a cada **órgano de contratación** la determinación de la procedencia de la inclusión de las diferentes cláusulas sociales en los procedimientos de contratación.
 - ▶ La inclusión de las cláusulas se **vincula directamente al objeto**, la necesidad y la finalidad perseguida.
 - ▶ Las cláusulas podrán incorporarse en **cualquier fase de la vida del contrato**.
 - ▶ Las cláusulas **no constituyen un numerus clausus**.
 - ▶ La incorporación de cláusulas **debe respetar los principios rectores** de la normativa de la Unión Europea.
 - ▶ La Instrucción articula el seguimiento y control de su efectividad atribuyendo **facultades e imponiendo obligaciones**.

- LA RECEPCIÓN DE LA CPSR EN EL DERECHO NACIONAL: LA NUEVA LEY 9/2017 -

➤ La Ley 9/2017, va mucho más allá:

ya no habla de la inclusión voluntaria de los criterios sociales o medioambientales, en su exposición de motivos señala que “por primera vez,..... se establece la obligación de los órganos de contratación de velar porque el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato”.

➤ El art. 1.3. LCSP apostilla el carácter imperativo de la CPSR:

“En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social”.

➤ El Artículo 28, con un tono bastante menos imperativo:

➤ Las entidades del sector público.....valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública....

III. EL IMPACTO DE LOS CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES EN LAS PROHIBIONES DE CONTRATAR

- ▶ El artículo 60 LCSP (RDLeg. 3/2011) regula las Prohibiciones de contratar con el sector público.
- ▶ Art. 71 de la nueva LCSP:
 - ▶ Condenadas mediante sentencia firme.
 - ▶ Sanción mediante resolución firme.
 - ▶ No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas.
 - ▶ No cumplir con el porcentaje trabajadores discapacitados.
 - ▶ No disponer de Planes de Igualdad.
 - ▶ Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución.
- ▶ El art. 57 de la Directiva 2014/24/UE, motivos de exclusión:
 - ▶ Incumplimiento obligaciones del art. 18.2.

INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA FASE DE PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

- ▶ Primera ocasión para integrar aspectos sociales en un contrato público: “definir el objeto del contrato, eligiendo obras, productos o servicios que se correspondan con los valores y objetivos sociales que se quieren proteger y promocionar”.
- ▶ Ordenamiento jurídico español:
 - ▶ TRLCSP:
 - ▶ Art.25.1, inclusión de cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración”.
 - ▶ Art. 86.1, “el objeto de los contratos deberá ser determinado” y
 - ▶ art. 22.1. exige a los “entes, organismos y entidades del sector público celebrar únicamente los contratos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, debiendo determinar con precisión “la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”.
 - ▶ Art. 116, Corresponde al órgano de contratación aprobar los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley.

- INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA FASE DE PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS -

▶ La ley 9/2017:

- ▶ Art. 35 (*Contenido mínimo del contrato*) "Los documentos en los que se formalicen los contratos que celebren las entidades del sector público, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:
 - ▶ c) Definición del objeto y tipo del contrato, teniendo en cuenta en la definición del objeto las consideraciones sociales, ambientales y de innovación.
- ▶ Art. 99 (Objeto del contrato), deberá ser determinado....., **sin cerrar el objeto del contrato a una solución única. En especial, se definirán de este modo en aquellos contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten.**
- ▶ Art. 126 establece unas reglas generales y otras más específicas para que esas exigencias sociales, medioambientales o de género:
 - ▶ no falseen la competencia o vulneren los principios generales de la contratación pública,
 - ▶ prescripciones vinculadas al objeto del contrato y a las finalidades del contrato
 - ▶ Posibles referencias a procesos de producción o de prestación de obras, productos o servicios,
 - ▶ criterios de accesibilidad universal. Justificar la imposibilidad de su incorporación.
 - ▶ Criterios de sostenibilidad y protección ambiental.

- INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA FASE DE PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS -

- ▶ En el ámbito regional (Capítulo II) es el art. 6 de la Instrucción el que establece la posibilidad de definir el objeto del contrato incluyendo de forma expresa la perspectiva de género, el valor social o medioambiental de las obras, los productos o los servicios que necesiten contratar.
- ▶ El impacto de las cláusulas de tipo social:
 - ▶ Es mayor en los contratos de obras y servicios, contienen prestaciones de personal relevantes y
 - ▶ Es menor en los contratos de suministros.

“Cláusulas sociales de obligatoria inclusión en los Pliegos de la contratación”

- ▶ No tienen carácter facultativo, se imponen en todos los contratos que están en el ámbito de aplicación de la Instrucción.
 - ▶ La obligación “de no tributar en paraísos fiscales.
 - ▶ Definición del objeto teniendo en cuenta los derechos de las personas con diversidad funcional, criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.
 - ▶ Obligación de redactar toda la documentación con un lenguaje no sexista.
 - ▶ Productos tecnológicos accesibles para personas discapacitadas.
 - ▶ Necesidad de que se fijar el presupuesto de licitación atendiendo al precio general de mercado. Explicitar que se han tenido en cuenta las cotizaciones y salarios CC.

“Cláusulas sociales de obligatoria inclusión”

- ▶ La obligación de recoger expresamente en los pliegos:
 - ▶ que los bienes y servicios se producen o desarrollan respetando las normas socio laborales;
 - ▶ que la empresa adjudicataria cumpla normas en materia laboral, de seguridad social, de seguridad y salud en el trabajo y de integración laboral;
 - ▶ que la empresa adjudicataria garantiza la formación continuada que establezca el convenio laboral;.
 - ▶ declaración responsable que acredite la afiliación y el alta en la seguridad social de trabajadores.
 - ▶ que la empresa adjudicataria respete las normas relativas a la libertad sindical;
 - ▶ declaración responsable de que las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de ese contrato cumplen con la legislación de protección de menores;
 - ▶ que la empresa adjudicataria garantiza la igualdad entre mujeres y hombres en el trato y en sus condiciones de trabajo;
 - ▶ que la empresa adjudicataria acredite la existencia y aplicación de un Plan de Igualdad cuando esté obligada;
 - ▶ que la empresa adjudicataria adopta medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral;
 - ▶ que la empresa cumple con las normas de accesibilidad, inclusión social y diseño para todos. Vehículo adaptados.
- ▶ ANEXO I, A) y B).

EL IMPACTO DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES EN LA DETERMINACIÓN DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL PARA CONTRATAR

- ▶ Se puede exigir que las empresas licitadoras acrediten su solvencia técnica o profesional:
 - ▶ una experiencia, formación y trayectoria en materia social o ambiental, que determine su admisión o exclusión en el procedimiento de licitación pública.
 - ▶ No sería admisible exigir solvencia técnica, social o ambiental, en los contratos públicos con independencia de sus características y contenido de las prestaciones, esa posible desvinculación del objeto contractual podría constituir una clara vulneración de los principios generales de la contratación, de igualdad, no discriminación y libre concurrencia.
- ▶ Pocas previsiones legales:
 - ▶ La Ley 9/2017, exposición de motivos señala que “En el ámbito medioambiental, se exigen certificados de gestión medioambiental a las empresas licitadoras, como condición de solvencia técnica, esto es, para acreditar la experiencia o el «buen hacer» de esa empresa en el ámbito de la protección del medio ambiente”. La regla que desarrolla esta motivación se encuentra en el artículo 94. certificado EMAS o equivalentes.
 - ▶ Los órganos de contratación determinarán los requisitos sociales o medioambientales y los medios de prueba. Cuando por una razón válida el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.
 - ▶ También el 93, referido a normas de accesibilidad.
 - ▶ art. 8.2 de la Instrucción señala que “La incorporación de cláusulas sociales como requisito de solvencia de los licitadores requiere la inclusión en el objeto del contrato de un fin institucional de carácter específicamente social...”:
 - ▶ obligación de acreditar, por parte de las empresas licitadores y mediante **declaración responsable**, que cuentan en su plantilla con un número de personas con discapacidad igual o superior al 2 por 100. Si están exentas, certificado de excepcionalidad y declaración responsable cumplimiento de las medidas alternativas .
 - ▶ El cumplimiento de esta obligación se acreditará con la presentación de un certificado de la empresa.
 - ▶ ANEXO I, C).

INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA FASE DE ADJUDICACIÓN

- ▶ El TRLCSP habilita al órgano de contratación para considerar criterios de adjudicación de carácter social en el proceso de selección de la empresa contratista:
 - ▶ “para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar”.
- ▶ La Ley 9/2017 ha mejorado el marco jurídico de los criterios sociales o medioambientales como criterios de adjudicación.
 - ▶ artículo 145, regulación, ahora más completa y clara.
 - ▶ Impone la utilización de varios criterios, en la adjudicación de los contratos en base a la mejor relación calidad-precio. Criterios cuantitativos y cualitativos.
 - ▶ **Los criterios cualitativos podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato:**

- INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA FASE DE ADJUDICACIÓN -

- ▶ **Medioambientales**, referidos a las siguientes finalidades:
 - ▶ la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero;
 - ▶ al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato;
 - ▶ y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- ▶ **Sociales**, referidos a las siguientes finalidades:
 - ▶ integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social;
 - ▶ la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción;
 - ▶ los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres;
 - ▶ el fomento de la contratación femenina;
 - ▶ la conciliación de la vida laboral, personal y familiar;
 - ▶ la mejora de las condiciones laborales y salariales;
 - ▶ la estabilidad en el empleo;
 - ▶ la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo;
 - ▶ la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

- INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA FASE DE ADJUDICACIÓN -

- ▶ Instrucción regional, (capítulo III), art. 9.1 de la Instrucción:
 - ▶ inclusión de criterios con perspectiva de género, sociales o medioambientales garantizando:
 - ▶ el respeto de los principios generales de la contratación.
 - ▶ Vinculación al objeto del contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en el proceso de producción, prestación o comercialización de las obras, suministros o servicios (art. 67.3 de la Directiva 2014/24/UE).

- INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA FASE DE ADJUDICACIÓN -

- ▶ Esta cuestión ha sido especialmente conflictiva:
 - ▶ Informe 53/2008, de JCCA Estado, contrario a la inclusión de cláusulas sociales como criterios de adjudicación. Aboga por su carácter facultativo.
 - ▶ Tribunal Supremo, Sentencia 17 julio 2012, recurso 5377/2009, valoró la introducción de un criterio de adjudicación relacionado con la igualdad de mujeres y hombres, *“los preceptos referidos, deben ser interpretados literal y teleológicamente, por ello en el ámbito contractual administrativo, carecería de sentido realizar una diferenciación entre fases de licitación, adjudicación o ejecución. Lo que se pretende es primar en un grado razonable a aquellos contratistas que hayan incorporado a su plantilla a mujeres. En consecuencia se sigue el criterio de adjudicación no a la mejor oferta económica sino a la más ventajosa para los intereses generales, determinando el Legislador que dentro de los mismos cabe primar a empresas que en su plantilla existan mujeres desempeñando funciones laborales.*
 - ▶ La Instrucción, anterior a la Ley 9/2017, destaca su carácter facultativo y no imperativo en art.9.1.

- INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA FASE DE ADJUDICACIÓN -

▶ CRITERIOS DE DESEMPATE:

- ▶ El art. 10 de la Instrucción y disposición adicional cuarta del TRLCSP:
 - ▶ Los órganos de contratación pueden establecer, siempre que las proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas, la preferencia en la adjudicación para las proposiciones presentadas por algunas de las siguientes empresas:
 - ▶ Las que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100. En caso de empate las que tengan más porcentaje de trabajadores discapacitados fijos.
 - ▶ Esa misma preferencia en la adjudicación podrá establecerse a favor de empresas de inserción.
 - ▶ En contratos relativos a prestaciones de carácter social y asistencial, preferencia a entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.
- ▶ También en fase de adjudicación, las exigencias sociales se convierten en parámetros que sirven para determinar las ofertas presentadas puede o no ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados (costes salariales inferiores a mínimos según el convenio laboral aplicable).

- INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA FASE DE ADJUDICACIÓN -

- ▶ La ley 9/2017 ha simplificado los criterios de desempate y ha establecido un claro orden de prelación entre las proposiciones que puedan empatar con la más ventajosa tras la valoración de los diferentes criterios de adjudicación:
 - ▶ Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o exclusión social.
 - ▶ en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
 - ▶ Menor porcentaje de contratos temporales en plantilla.
 - ▶ Mayor porcentaje de mujeres empleadas en plantilla.
 - ▶ El sorteo, con carácter subsidiario y de persistir el empate.

INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

- ▶ Artículo 202 Ley 9/2017, (*Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden*):
 - ▶ siempre que estén vinculadas al objeto del contrato,
 - ▶ se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos,
 - ▶ no sean directa o indirectamente discriminatorias,
 - ▶ sean compatibles con el derecho comunitario.
 - ▶ al menos una de las condiciones especiales de ejecución previstas en la Ley.

- INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO -

▶ Condiciones medioambientales, que persigan:

- ▶ la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero,
- ▶ el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato;
- ▶ una gestión más sostenible del agua;
- ▶ el fomento del uso de las energías renovables;
- ▶ la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables;
- ▶ o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.

- INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO -

▶ Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, que persigan:

- ▶ Hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;
- ▶ contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional;
- ▶ promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral;
- ▶ eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado,
- ▶ favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar;
- ▶ combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración;
- ▶ favorecer la formación en el lugar de trabajo;
- ▶ garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables;
- ▶ medidas para prevenir la siniestralidad laboral;
- ▶ o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la OIT.

- INCLUSIÓN DE CRITERIOS SOCIALES EN LA FASE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO -

- ▶ **Responden al régimen jurídico general y común (art. 12 Instrucción):**
 - ▶ Exigencias de carácter medioambiental o social que se consideran condiciones especiales de ejecución.
 - ▶ Han de establecerse en el anuncio de licitación, en el pliego o en el contrato.
 - ▶ Deben atender al objeto del contrato y su calificación.
 - ▶ **El art. 12.3 establece una serie de cláusulas de inclusión obligatoria:**
 - ▶ La empresa contratista en la documentación relacionada con la ejecución del contrato, tiene que incorporar la perspectiva de género, emplear un lenguaje no sexista y utilizar imágenes igualitarias y no estereotipadas de mujeres y hombres en cualquier folleto, guía, cartel o contenido de difusión.
 - ▶ Compromiso de subrogación empresarial en contratos de servicios y de gestión de servicios públicos.
 - ▶ Las nuevas contrataciones de personal no pueden realizarse por jornada inferior a 20 horas semanales.
 - ▶ Obligación de facilitar al órgano de contratación durante la ejecución del contrato cuanta información requiera sobre las condiciones de trabajo de las personas trabajadoras adscritas a esa ejecución.
- ▶ Apoderamiento genérico para el órgano de contratación incluya cualesquiera otras condiciones especiales de ejecución siempre que estén vinculadas al objeto del contrato.
- ▶ ANEXO II.

CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS SOCIALES

▶ Ley 9/2017:

- ▶ Estrategia Nacional de la contratación Pública.

▶ CCAA, Instrucción:

- ▶ Art. 5. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas solicitará periódicamente información a los distintos Órganos de Contratación de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sus Organismos Autónomos y resto de entes y entidades que integran el sector público regional, relativa a la incorporación en sus expedientes de contratación de cláusulas sociales al amparo de la presente Instrucción.
- ▶ El art. 14. Los órganos de contratación determinarán la forma en que la empresa contratista acreditará el cumplimiento de las cláusulas sociales que se hayan incluido, así como la elección de los mecanismos de control por parte de la Administración con esa misma finalidad.
- ▶ El responsable del contrato que supervisará, con la periodicidad que así se establezca en los pliegos y que deberá ser al menos con carácter trimestral, el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa adjudicataria en virtud de las cláusulas sociales incluidas en el mismo. De ésta supervisión deberá dejarse constancia en el expediente mediante la emisión de un informe.